

ORDENANZA

CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN 01 VIGENTE DESDE: DÍA MES AÑO 15 09 2010 PÁGINA: Lde 2

No. 16

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

La **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007; y el numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento para enajenar a título de compraventa el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno ubicado en la Calle 71 número 65-20 de la nomenclatura urbana del municipio de Medellín, con área aproximada de 2.525.81 metros cuadrados y especificado por los siguientes linderos: Por el Sur con la carretera al mar y la carrera 65 del punto 12 al punto 17 del plano, en 34.48 metros lineales; por el Occidente, con terrenos de Everfit, "Confecciones Colombia S.A." del punto del punto 17 al punto 18 del plano, en 80.13 metros lineales; por el Norte, con terrenos de Metroseguridad, del punto 18 al punto 19 del plano, en 28.22 metros lineales y por el Oriente, con la carrera 65, del punto 19 al punto 12 del plano, en 63.03 metros lineales, no obstante la cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El bien inmueble antes descrito la adquirió el Departamento de Antioquia por compra a Confecciones Colombia S.A., según Escritura Pública 1.717 del 31 de marzo de 1986, de la Notaría Quince del Circulo de Medellin, inscrito en el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 01N-421797.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El inmueble se encuentra libre de todo gravamen o limitación al dominio, a excepción de servidumbre pasiva de acueducto, predio dominante identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 01N-421798.





ORDENANZA

16

CÓDIG	O: PM-02	-R06 VER	SION
01	5-55	-	
VIGEN	TE DESD	Ę:	
DÍA	MES	ANO	
15	09	2010	

ARTÍCULO SEGUNDO: El 15% de los ingresos producto de la enajenación del bien inmueble serán destinados al Fonpet y el saldo restante será destinado a infraestructura deportiva.

ARTÍCULO TERCERO: El Gobernador queda autorizado para celebrar todos los actos jurídicos y movimientos presupuestales, necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, especialmente aquellos inherentes a la suscripción de escrituras públicas para la enajenación de los mismos, su corrección y modificaciones si hubiera lugar a ello.

ARTÍCULO CUARTO: El Gobernador del Departamento hará uso de las autorizaciones concedidas en esta Ordenanza, hasta el 31 de diciembre del año 2014.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 06 días del mes de junio de 2013.

JAIME/ALONSO CANO MARTÍNEZ

Presidente

Blanca Cecilia Henao C.







Despacho del Gobernador

Recibido para su sanción el día 14 de junio de 2013.

REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 19 JUN. 2013

Publiquese y Ejecútese la ORDENANZA Nº 16. "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA ENAJENAR UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA".

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA

Gobernador de Antioquia

年1061203

mare Escubu

MARIA EUGENIA ESCOBAR NAVARRO

Secretaria de Hacienda

